



































































































































de las diputaciones provinciales”. (86) En general realiza una proposición de redistribución competencial y de gestión eficiente de las instituciones.

- En este punto, realizan la propuesta sobre la apertura al derecho de los ciudadanos a elegir. Desean proceder a la materialización de este concepto mediante el reconocimiento constitucional de la naturaleza plurinacional de España, el otorgamiento del derecho a la celebración de referéndums sobre el tipo de relación de una Comunidad con España y explícitamente sostienen el promover “la convocatoria de un referéndum con garantías en Cataluña para que sus ciudadanos y ciudadanas puedan decidir el tipo de relación territorial que desean establecer con el resto de España” (87). Asimismo, consideran el hecho de iniciar un proceso de cambio constitucional en torno al diseño territorial y estructural de España, basándose en el modelo de las experiencias de Reino Unido y Canadá.
- Reconocimiento de Canarias como Región Ultraperiférica en la Constitución española.

Este paquete de reformas vendría precedido dentro de su virtual mandato de una reforma de la ley electoral que quede plasmada en la Constitución. Así los cinco grandes bloques sobre los que se circunscribiría la reforma de la Carta Magna a lo largo de la legislatura supondrían el “«blindar» en la Constitución la reforma del sistema electoral, la independencia judicial, la lucha contra la corrupción, los derechos sociales y el derecho a decidir” (88) Como en el caso del PSOE, la formación de Pablo Iglesias estaría destinada a efectuar la reforma por la vía del 168, aunque en declaraciones ya mostró su deseo de establecer un consenso entre el resto de partidos políticos, tendiendo «la mano» de Podemos está «tendida» para «hablar con todos» sobre estas «cinco claves»” (89)

Ciudadanos:

Por último, hemos de detenernos ante Ciudadanos, el otro partido joven – fundado en 2006 – con un paquete de 30 medidas recogidas en el primer punto de su programa electoral, bajo la rúbrica de “regeneración democrática e institucional”. Nuevamente como en el caso del PSOE ensalzan la misión realizada por la Constitución en sus casi cuarenta años de vida pero que, con el

---

<sup>86</sup> Podemos, *Elecciones Generales del 20 de diciembre de 2015*, pág. 158.

<sup>87</sup> Podemos, *Elecciones Generales (...)* cit., pág. 189.

<sup>88</sup> “Podemos propone «blindar» en la Constitución cinco grandes acuerdos”, Diario digital *eldiario.es*, [http://www.eldiario.es/politica/Pablo-Iglesias-Constitucion-grandes-acuerdos\\_0\\_444805670.html](http://www.eldiario.es/politica/Pablo-Iglesias-Constitucion-grandes-acuerdos_0_444805670.html).

<sup>89</sup> “Podemos propone «blindar» en la Constitución cinco... cit.”.

paso de los años “existe un amplio estado de opinión – entre expertos y políticos, pero también entre los mismos ciudadanos - sobre la necesidad de reformar algunos de sus preceptos, imprescindibles para resolver determinados problemas institucionales” (90).

Todo seguido, Ciudadanos hace referencia a cuatro presupuestos los cuales les servirán como base para acometer la reforma. Distinguen dos de tipo técnico-jurídico y otros dos de tipo político.

Respecto a los dos primeros, el partido de Albert Ribera mantiene la necesidad de que las reformas a realizar deberán ser las estrictamente necesarias para alcanzar los fines que se pretenden, respetando el carácter estable de la Constitución. Además, advierte que el motivo principal de la reforma se atribuye al mal funcionamiento de algunas instituciones y las repercusiones sociales que derivan de ello. De este modo las medidas que se promueven en este apartado dedicado a la regeneración democrática e institucional, no solo derivan del ámbito constitucional, sino también del legislativo.

De otra parte, los dos presupuestos políticos sobre los que sientan las bases de su reforma son, de un lado, la necesidad de lograrlas mediante el consenso “entre las fuerzas políticas representativas de las amplias mayorías de ciudadanos, (...) de significativas minorías, así como de los ciudadanos mismos” (91). De otro lado las medidas a tomar han surgido en base a los problemas de funcionamiento que Ciudadanos ha detectado, planteando para ello medidas constitucionales y, en ocasiones legales para resolver estos problemas. Estos problemas los han agrupado en dos: la partidocracia como degeneración de la democracia y una organización política y territorial poco funcional. A su vez, las medidas que proponen se dividen en 5 bloques:

- En relación con los derechos fundamentales y sociales. Proponen la inclusión en el artículo 18 del derecho a la protección de datos; la inclusión en el art. 23 CE el derecho a la transparencia en relación con la información en manos de las AA.PP.; la reforma del artículo 57, tan solicitada por la sociedad, para eliminar la preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión en el trono.

En relación a los derechos sociales, su intención es promover la inclusión de una tercera sección en el capítulo II del Título I de la CE, destinada a los derechos sociales en el que se incluyera: El derecho a la salud (actual art 43 CE); el derecho a los servicios

---

<sup>90</sup> Ciudadanos, *Programa electoral Elecciones Generales de 2015*, pág. 4.

<sup>91</sup> Ciudadanos, *Programa ... cit.*, pág. 5.

sociales; el derecho a la vivienda (actual art. 47); el derecho y deber de protección ambiental (art.45 CE); derecho de los consumidores y usuarios (art.51 CE); y los derechos recogidos en la CDFUE de acceso, en condiciones de igualdad, al disfrute de los servicios públicos y a los servicios económicos y de interés general, así como el derecho a la buena Administración.

Esta nueva sección, vendrá garantizada mediante la inclusión de la obligación de la “garantía presupuestaria” para la regulación de cualquier derecho, de modo que no existan “derechos nominales cuya frustración aliente a la desconfianza y el desapego” (92)

- En el segundo bloque, destinado al régimen de partidos y la ley electoral; debemos destacar tanto la modificación de la iniciativa legislativa popular, reduciendo el número de firmas para las proposiciones de ley a 250.000 firmas (art. 87 CE), como la supresión de los privilegios para los representantes públicos, destacando la eliminación de los aforamientos de los representantes públicos, concretamente el de los diputados (art. 71CE)
- El tercer bloque engloba medidas de reforma en relación con el Poder judicial, el Ministerio Fiscal, el Tribunal Constitucional, el Poder legislativo y el Poder ejecutivo. Las medidas referentes a una posible reforma constitucional que destacamos son:

La supresión del Consejo General del Poder Judicial. Sus funciones recogidas en el 122 CE, pasarían a ser asignadas al Presidente del TS y del Poder Judicial.

La materialización del procedimiento de nombramiento del Fiscal General del Estado en la Constitución.

La despolitización del Tribunal Constitucional, mediante la modificación de los arts. 159 y 179 CE, de modo que se produzca un reforzamiento de la independencia tanto del Tribunal como de los Magistrados que la integran

- El cuarto bloque se desarrolla en torno a la organización territorial del Estado, en el que la posición del Partido es clara al respecto de la unidad del Estado y a la eliminación de privilegios dentro de esta unidad “La diversidad cabe en la unidad gracias a la igualdad, cuando no hay privilegios de ningún tipo. Los ciudadanos somos, al mismo tiempo,

---

<sup>92</sup> Ciudadanos, *Programa ...* cit., pág. 6.

iguales y distintos, porque los privilegios están prohibidos” (93). Para Ciudadanos, la nueva organización del Estado pasa por:

Fijar las 17 CCAA y las dos ciudades autónomas de forma definitiva y derogando los preceptos destinados para acceder a la autonomía, así como sus disposiciones transitorias.

Elaborar un listado de competencias exclusivas del Estado del art. 149 CE, así como un listado de competencias compartidas con las Comunidades. Además, se procederá a la supresión del art. 150.2 que posibilita la transferencia o delegación de facultades que competen al Estado para su realización por las CCAA.

La supresión del Senado, el cual lleva tiempo puesto en evidencia tanto por los distintos actores políticos como por los expertos y doctrina, sustituyéndolo mediante la creación de un Consejo de Presidentes de las CCAA.

Además, también se prevé la modificación del art. 140 para que, en caso de que los municipios que no cumplan las exigencias mínimas de sostenibilidad fijadas previamente por el Estado, puedan ser objeto de fusión municipal.

- En el último bloque, correspondiente a las relaciones con la Unión Europea, el discurso de Ciudadanos se focaliza en la necesidad de reconocimiento constitucional de la pertenencia de España a la Unión Europea, incluyendo el reconocimiento de la primacía del Derecho europeo en el ámbito de sus competencias; una correcta ejecución del Derecho europeo por parte de nuestras instituciones; así como el compromiso expreso de participación en todas las instituciones de la UE. Además, proponen una mayor apertura a la UE mediante la elaboración de un procedimiento especial para la transferencia de la soberanía a la Unión, “sin más límite que el respeto a los principios fundamentales del Estado social y democrático de Derecho consagrado en el Título Preliminar de nuestra Constitución” (94).

En rasgos generales, la propuesta de Ciudadanos se sitúa en una línea más conservadora, no en cuanto a la cantidad de sus reformas, sino en el contenido de las mismas si lo comparamos con los otros dos partidos cuyos programas contienen la modificación de la Carta Magna. Sin ir más lejos,

---

<sup>93</sup> Ciudadanos, *Programa ... cit.*, pág. 12.

<sup>94</sup> Ciudadanos, *Programa ... cit.*, pág. 16.

esta postura menos liberal en su discurso, podemos observarlo en el modo de tratar el ordenamiento territorial del Estado frente al PSOE o Podemos.

Realizando una valoración final sobre los distintos programas electorales que hemos analizado en lo relativo a sus planteamientos constitucionales, podemos apreciar los diferentes matices del abanico ideológico, como si al realizar un corte transversal a los textos observáramos los distintos puntos de vista de los grupos parlamentarios. Así, comenzando por la derecha del PP, el cual opta por una postura centrada en el inmovilismo al decidir no introducir en su programa ninguna reforma de la Carta Magna, ni tan siquiera sobre aquellos temas en los que encontramos un consenso mayoritario como es la supresión de la primacía del varón en la sucesión al trono. El discurso de Ciudadanos – autodefinidos como de centro-izquierda – se denota un sentido de apertura en cuanto a los derechos sociales, la Unión Europea y sorprendentemente es el único de los partidos en solicitar la supresión del Senado, las Diputaciones y el CGPJ. No obstante, en el tema autonómico sugiere una mayor defensa de la unidad del Estado y defiende la organización autonómica. Por lo que respecta al PSOE, la mayor expectación en su programa la despierta quizá el modelo federalista de organización territorial por el que abogan, así como una mayor conciencia con los Derechos sociales. Destacar también la propuesta de reforma del art. 135 CE, pese a ser su partido el que promoviera la modificación de este mismo precepto en 2011. Las intenciones de Podemos para con la reforma de la Constitución está mucho más centrada en los Derechos sociales, en la despolitización de la justicia, en la lucha contra la corrupción y en la autodeterminación de las Comunidades.

Estas reformas arriba expuestas, revisten de una mayor dificultad si cabe, en materia de consenso y diálogo entre las partes, que la fallida propuesta de reforma constitucional de Zapatero; lo que a mi parecer requiere de un sentido de la tolerancia y el diálogo que hoy en día no tenemos. Además, un elemento clave para la consecución de estas reformas pasarían por solicitar la opinión de la ciudadanía, facilitándoles mediante el referéndum una verdadera vía para ser escuchada, esperando que los poderes políticos actúen en consecuencia

## **2. Proyectos de Reforma incluidos en los pactos, tras las Elecciones de 2015**

Las Elecciones Generales de 20 de diciembre de 2015, dejaron unos resultados poco esclarecedores sobre la fuerza política que alcanzaría la Presidencia. Los partidos mayoritarios, únicamente podrían gobernar mediante la realización de un pacto con otras fuerzas políticas que le otorgaran la mayoría

absoluta o mediante la abstención de la oposición. La negativa a la investidura por parte de Mariano Rajoy, dejó la responsabilidad de formar gobierno a PSOE, Ciudadanos y Podemos.

En febrero de 2016 PSOE y Ciudadanos firmaron un pacto de gobierno que, pese a que no les otorgaba la mayoría absoluta, si facilitaba la labor de consolidar acuerdo suficiente para la investidura de un nuevo Presidente del Gobierno. Como nuestro trabajo gira en torno a la reforma constitucional, extraeremos las premisas que a este respecto acordaron llevar a cabo ambas formaciones en caso de gobernar.

En el documento del pacto entre PSOE y Ciudadanos, dedican su último apartado a la reforma de la Constitución, bajo la rúbrica “Reformar la Constitución para asegurar eficazmente los derechos sociales y completar el funcionamiento federal de la organización territorial de nuestro Estado” (95)

Los motivos por los que ambos partidos deciden abarcar una reforma constitucional vienen a precisarse en la misma línea que en la propuesta de los Socialistas: la extensión de los Derechos fundamentales para adecuarse a la transformación que ha sufrido la realidad; la existencia de instituciones y mecanismos que no alcanzan a cubrir los objetivos del Estado; la regulación del modelo territorial y la apertura social como Estado miembro de la Unión Europea.

Ambos partidos coinciden en la creación de una Subcomisión para la reforma de la CE, para que, en un periodo de seis meses presente un acuerdo sobre el perímetro pactado en la reforma. Tras finalizar los trabajos la Subcomisión, se procedería a la creación de una Ponencia Constitucional mediante la cual se iniciaría la redacción de un proyecto de reforma.

Además, durante el primer mes del nuevo Gobierno, procederían a la realización de una reforma urgente de la Constitución, que afectaría a cinco puntos clave:

- La supresión de los aforamientos de diputados, senadores y miembros de las asambleas legislativas
- La reducción a 250.000 firmas, las necesarias para poder iniciar la proposición de ley por iniciativa popular

---

<sup>95</sup> PSOE y Ciudadanos, *Acuerdo para un Gobierno Reformista y de Progreso*, pág. 64.



- La limitación a dos legislaturas consecutivas – ocho años – los que puede ejercer su cargo el Presidente del Gobierno
- La reducción a diez los vocales del CGPJ, cuyo número recogido en el art. 122.3 CE es de veinte miembros.
- Y la supresión de las Diputaciones Provinciales, siendo sustituidas por Consejos Provinciales de Alcaldes

Por otro lado, la reforma constitucional que surja de la Ponencia Constitucional debería incluir los siguientes cinco bloques:

- El reconocimiento como Derecho fundamental del derecho a la protección de la salud
- El reconocimiento como Derechos constitucionales, el derecho de acceso a la información pública, los derechos digitales, los derechos a la seguridad social, a la atención en situaciones de dependencia y a los servicios sociales, el derecho a la vivienda y el derecho al medio ambiente
- Por lo que respecta al art. 135 CE, se procede, tal y como ya defendía el PSOE en su programa electoral a la modificación del precepto mediante la adición de condiciones de salvaguarda de la estabilidad social del Estado
- La transformación del senado en una auténtica Cámara Territorial, modificando para lograrlo, tanto su estructura como las competencias del mismo.
- Y en el ámbito del modelo territorial, proponen la revisión del título VIII, incorporar las denominaciones de las CCAA y Ciudades Autónomas; garantizar la igualdad de trato de todos los españoles; determinar las competencias del Estado y de las CCAA y establecer los principios del sistema de financiación autonómica y de cooperación; además, determinar el papel y la responsabilidad del estado y de las CCAA en relación con la pertenencia de España a la UE.

En líneas generales podemos observar que el pacto en el ámbito de la reforma constitucional se ha basado en una fusión de ambos programas electorales. Además, sorprende el hecho de que hayan optado por la realización de no una, sino dos reformas constitucionales. Este hecho supondría la iniciación de dos procedimientos y la búsqueda del pertinente consenso entre los partidos del arco

parlamentario en dos ocasiones, situación que en estos momentos parece improbable. En este acuerdo se han podido observar cesiones por ambos partidos, aunque, como era de esperar, el partido que más cesiones ha tenido que realizar es Ciudadanos. Por ejemplo, por lo que respecta al Senado, se ha optado por proceder a una reformulación del mismo en lugar de su supresión, tal y como defendía la formación de Albert Ribera. No obstante, esta cesión se ve mitigada por el compromiso de ambos partidos en que “en caso de que el Senado, tras el proceso de reforma constitucional, no se transforme en la Cámara Territorial que se describe más arriba (en el texto de la reforma), abogar por su supresión como Cámara de segunda lectura” (96).

Por otro lado, uno de los motivos por los que Podemos no se unió al pacto tras las negociaciones que tuvieron el mes de abril (pacto con el que lograrían la mayoría absoluta) reside en la modificación del art. 135 CE en lugar de su supresión, tal y como recoge el programa del partido de Pablo Iglesias que defiende que la no supresión del precepto “llevará, a su parecer, a que los servicios públicos y los derechos sociales sigan «sometidos» a los «intereses de los acreedores»” (97). Otro desencuentro de vital envergadura entre los firmantes del pacto y Podemos giró en torno al Derecho a la autodeterminación. Pablo Iglesias en el documento que entregó a PSOE y Ciudadanos durante las negociaciones solicitaba la modificación de la Constitución de modo que se permitiera una “reformulación del modelo territorial para que todas las naciones, comunidades políticas y territorios puedan encontrar su encaje dentro de España si así lo deciden” (98), mediante la “aceptación del derecho a decidir en aquellas naciones que lo hayan planteado con especial intensidad” (99). A este respecto, tanto PSOE como Ciudadanos dejaron por escrito en su pacto el compromiso bilateral de oposición a “todo intento de convocar un referéndum con el objetivo de impulsar la autodeterminación de cualquier territorio de España” (100).

La investidura fallida de Pedro Sánchez, al no acumular mayoría suficiente y no lograr la abstención de la oposición, sumado a los desencuentros con Podemos, para poder obtener la mayoría absoluta, desembocaron en una nueva convocatoria de elecciones en el mes de mayo. Una nueva muestra de la falta de consenso y apertura política en nuestro Estado.

---

<sup>96</sup> PSOE y Ciudadanos, *Acuerdo para ...* cit., pág. 66.

<sup>97</sup> “Las 8 razones de Podemos contra el pacto PSOE-Ciudadanos”, Diario *Huffington Post*, 26 de febrero de 2016, [http://www.huffingtonpost.es/2016/02/26/podemos-psoe-ciudadanos\\_n\\_9324312.html](http://www.huffingtonpost.es/2016/02/26/podemos-psoe-ciudadanos_n_9324312.html).

<sup>98</sup> Podemos, *20 Propuestas para Desbloquear la Situación Política y Posibilitar un Gobierno de Cambio*, pág. 14.

<sup>99</sup> Podemos, *20 Propuestas para ...* cit., pág. 14.

<sup>100</sup> PSOE y Ciudadanos, *Acuerdo para ...* cit., pág. 66.



## CONCLUSIONES

Tras desarrollar nuestro estudio, que ha girado en torno a la figura de la reforma constitucional desde el prisma de la forma, podemos extraer las siguientes conclusiones de cada uno de los hilos conductores del trabajo:

PRIMERA.- El mecanismo de la reforma constitucional, tal y como se plantea en la Constitución de 1978, supone un sistema basado en el otorgamiento de seguridad jurídica y protección al texto recogido en nuestra Carta Magna, de modo que se garantice su perdurabilidad en el tiempo y su estabilidad. Si bien a nuestro parecer, el constituyente revistió el procedimiento de una excesiva rigidez. Esta rigidez subyace, sin ninguna duda en las circunstancias políticas, históricas y sociales que se desarrollaron durante el s. XX en España y que avocaron al constituyente a revestir el procedimiento de reforma de unas exigencias jurídico-formales que proporcionararan el mayor amparo posible a la Constitución.

No obstante, la complementación con la figura de la mutación constitucional, permite otorgar cierta flexibilidad al Texto constitucional, siempre con el límite del respeto a los elementos fundadores de la Constitución, los cuales son amparados bajo el marco normativo que sostiene el mecanismo de la reforma constitucional. Estos dos instrumentos, supondrán una barrera frente a otras figuras afines como el quebrantamiento constitucional – figuras que, por otro lado, distan de verse aceptadas en un Estado Democrático de Derecho estable –.

Nuestra Constitución no contiene ningún límite explícito sobre el contenido de la reforma, esto es, deja una aparente plena libertad para modificar cualquiera de sus preceptos. No obstante, podemos defender la existencia de límites implícitos que imposibilitan la reforma de aquellos principios esenciales configuradores de la Carta Magna, así como el reconocimiento de los valores fundamentales de las personas. Es por ello que tanto el mecanismo de reforma contenido en el art. 167 como su homólogo agravado del 168 verían limitada su actuación a estos valores y principios esenciales.

SEGUNDA.- Por lo que respecta a la segunda parte de nuestro trabajo, la conclusión sobre la que nos vamos a centrar es la “lejanía constitucional” con respecto a la mayoría de nuestros vecinos europeos. Tan sólo dos reformas constitucionales en las casi cuatro décadas de vida de nuestra Constitución, son el reflejo de un sistema ya no tan joven que requiere con premura una

actualización, con una adecuación de sus preceptos a la sociedad cambiada en la que nos encontramos hoy en día. Además, los factores determinantes de las reformas y sus consecuencias denotan la falta de iniciativa reformadora por parte de los poderes políticos, limitando su actuación a situaciones de necesidad impuestas en el panorama europeo. Esto a su vez otorga una visión de falta de consenso y talante entre las distintas fuerzas políticas a la hora de abordar una reforma nacida en el seno político e institucional de nuestro Estado.

TERCERA.- La primera reforma constitucional se desarrolló en un contexto de europeización por parte de nuestro Estado, lo que facilitó el consenso de todas las fuerzas políticas para su aprobación; siendo un reflejo del consenso que tuvieron los constituyentes a la hora de elaborar nuestra Carta Magna. No obstante, coincidimos con la doctrina en el hecho del elemento volitivo que desencadenó la reforma, proviniera de un Tratado Internacional y que la modificación de la Constitución se realizara “con calzador” a través del mecanismo del 167, mediante la reforma de su artículo 13.2.

CUARTA.- Por lo que respecta al Anteproyecto de reforma acontecido durante la VIII Legislatura, lo que apuntaba como una “actualización” de nuestra Constitución, aparentemente envuelta en un marco de compromiso y de decisión acabo por volatilizarse y concluir en la nada. Tanto la falta de soluciones efectivas – el caso de las Autonomías – como la falta de consenso entre los distintos grupos políticos, sumado a la necesidad de abordar la reforma por la vía del 168 – a la que parecen tener fobia – y a la aparición de las reformas de los estatutos de autonomía, fueron los desencadenantes del distanciamiento de la propuesta de reforma.

QUINTA.- Por último, la reforma llevada a cabo en 2011 a propuesta de los grupos parlamentarios PSOE y PP, supuso nuevamente un “mandato europeo” tal y como pasó en la reforma de 1992, pero esta vez con la “espada” de la UE y del BCE por un lado y la “pared” de la crisis financiera por el otro. Pero, a diferencia con la primera reforma constitucional, esta se ha realizado sin un consenso real entre las distintas fuerzas políticas, debido sobre todo a la celeridad en la tramitación y el blindaje de la propuesta con la mayoría parlamentaria que disponían, lo que se tradujo en una imposibilidad de reacción del resto de partidos del arco parlamentario y a un infructuoso intento de presentación de enmiendas. Con una amplia mayoría, sí, pero sin un amplio acuerdo. Junto con estos aspectos procedimentales, cabe cuestionarse sobre la necesidad misma de acometer la fijación del techo de déficit en la Constitución, ya que esta materia haberse ventilado sin

dificultad – como ha ocurrido en otros Estados de la eurozona – mediante una Ley Orgánica. El hecho de cristalizar en la Carta Magna – norma con una marcada vocación de permanencia – un precepto con un cariz eminentemente legislativo que otorga facultades sobre el Estado a la UE, supone una cesión de soberanía que, junto a la ausencia de referéndum en la tramitación de la reforma, pone en entredicho, a nuestro parecer, el art. 1.2. CE.

Todas las circunstancias arriba expuestas, son elementos más que suficientes para afirmar que la reforma ha supuesto una mayor ruptura si cabe de la unidad y el acuerdo dentro de las Cortes, así como una oscilación en el valor de la soberanía del Estado.

SEXTA.- La última parte que abordamos en nuestro trabajo supone una visión más actual de nuestro panorama político-constitucional. Por parte del Partido Popular, se produce una evitación de la reforma constitucional, en lo que entendemos supone un discurso conservador, inmovilista, y de rigidez constitucional que no cabe entender en nuestros tiempos. Por parte de los otros tres grupos políticos, si optan por la realización de una profunda reforma constitucional. Es cierto que ésta varía en su contenido cuanto más a la izquierda nos vayamos, pero en rasgos generales supone un proceso de desbloqueo y rejuvenecimiento constitucional en una escala tanto mayor que el anteproyecto de reforma acaecido en la VIII Legislatura. Procedimentalmente, sin lugar a duda debemos situarnos en el procedimiento agravado de reforma, hecho que todos los programas políticos dejan patente mediante insinuaciones al diálogo y a la comunión entre los diversos grupos políticos.

Las distintas posturas por parte de los partidos políticos en el ámbito de la reforma constitucional durante las pasadas elecciones de 2015, constatan el hecho de que es necesaria una reforma constitucional, todos los grupos – a excepción del PP – constatan su interés en tal sentido. No obstante, volvemos a enfatizar que estas reformas de gran calado deberían realizarse por la vía del 168 y requeriría por parte de Congreso y Senado de un sentido de la tolerancia y el diálogo y de la búsqueda de un y un acuerdo común que a día de hoy estamos lejos de conseguir. Además, sería clave para la consecución de las reformas que la ciudadanía fuera oída a través del referéndum.

Un intento de consenso, fue el surgido entre los grupos PSOE y Ciudadanos en su acuerdo de gobierno, en el que decidieron unir ambas propuestas de reforma constitucional y desdoblar su contenido en dos procesos de reforma, con las consecuentes dificultades que conllevaría la consecución de ambos procedimientos. No obstante, este acercamiento – tal y como el tiempo ha

evidenciado – ha supuesto un esfuerzo insuficiente para acercar al diálogo al resto de miembros parlamentarios, hecho que ha supuesto un incremento de la incertidumbre en el plano político, parlamentario y social. A nuestro parecer, la actualidad viene marcada por la necesidad de establecer vínculos de unión que vayan más allá de la suma de escaños y que supongan un verdadero acuerdo, basado en el diálogo, las cesiones y la determinación de puntos en común que puedan sumar una concordia a largo plazo y que posibilite recuperar el sentido de Estado de nuestro constituyente, adaptado a las nuevas necesidades de nuestros días.



## BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Conde, E.; Tur Ausina, R., *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2015.

Aragón Reyes, M., *Constitución y democracia*, Tecnos Madrid, 1989.

Belda, Pérez-Pedrero, E., “Los Límites a la Reforma Constitucional ante Propuestas más Propias de una Revolución”, *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 29, 2012.

Belda Pérez-Pedrero, E., *La fallida reforma de la Constitución Española durante la VIII Legislatura (2004-2008)*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2008.

Bryce, J., *Constituciones flexibles y Constituciones rígidas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2015.

Cano Bueso, J., “Dudas y Certezas de la Reforma Constitucional Española de 2011”, *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. 15, 2011.

Ciudadanos, *Programa electoral Elecciones Generales de 2015*, 2015.

De Esteban Alonso, J., “De Constitución Normativa a Nominal”, *Revista Teoría y realidad Constitucional*, 2011, núm. 27.

De Esteban, J. y González-Trevijano, P., *Curso de Derecho Constitucional español*, T. III, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho. UCM, Madrid, 1996.

Enériz Olaechea, F.J., “La reciente reforma de la constitución española: los principios de estabilidad presupuestaria y de limitación de la deuda pública”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 8/2011 parte Tribuna, 2011.

Escudero Alday, R., “Texto y Contexto de la reforma constitucional expés de agosto de 2011”, *Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 2, 2012.

Farias García, P., “Consideraciones sobre la reforma constitucional”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, t. LXX-VIII, núm. 246.

Fernández-Miranda Campoamor, A., *El Informe del Consejo de Estado sobre la reforma constitucional*, Rubio Llorente, F. y Álvarez Junco, J. (eds.), Consejo de Estado-Centro de Estudios Políticos y constitucionales, Madrid, 2006.



Ferreres Comella, V., *La relevancia del derecho: ensayos de filosofía jurídica, moral y política*, Gedisa Editorial, Madrid, 2002.

Garrido López, C., Royo Sáenz, E., “Razones para plantear la supresión del Senado”, *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, nº 7, 2014.

García-Atance, M<sup>a</sup>. V., *La Reforma y permanencia constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002.

García-Escudero, P., “Consideraciones sobre el procedimiento agravado de reforma de la Constitución”, *Cuadernos de derecho público*, núm. 27, 2006.

Jiménez Campo, J., “Algunos problemas de interpretación en torno al Título X de la Constitución”, *Revista de derecho político*, núm. 7, 1980.

López Guerra, L., *Introducción al Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1994.

Otero Nova, J., *Los límites de la Reforma Constitucional*, Ponencia del Aula Política de la Universidad San Pablo, Madrid, 2006.

Partido Popular, *Programa Electoral para las Elecciones Generales de 2015*, 2015.

Partido Socialista Obrero Español, *Programa Electoral Elecciones Generales 2015*, 2015.

Partido Socialista Obrero Español y Ciudadanos, *Acuerdo para un Gobierno Reformista y de Progreso*, 2016.

Pérez Royo, J. *La Reforma de la Constitución*, *Publicaciones del Congreso de los Diputados*, Madrid, 1987.

Podemos, *20 Propuestas para Desbloquear la Situación Política y Posibilitar un Gobierno de Cambio*, 2016.

Podemos, *Elecciones Generales del 20 de diciembre de 2015*, 2015.

Rovira Albertí, E., “La reforma del artículo 135 CE”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 92, 2011.

Schmitt, C., *Teoría de la Constitución*, Alianza Universidad, Madrid, 1982.

Vera Santos, JM., *La Reforma de la Constitución en España*, La Ley, Grupo Wolters Kluwer, Madrid, 2007.

## WEBGRAFÍA

“Debate sobre el Estado de la Nación”

<http://www.elmundo.es/elmundo/2005/05/11/espana/1115813488.html>

“Zapatero propone cambiar el término "disminuido" por "discapacitado" en la Carta Magna”

[http://elpais.com/elpais/2005/12/03/actualidad/1133601418\\_850215.html](http://elpais.com/elpais/2005/12/03/actualidad/1133601418_850215.html)

“Zapatero da por bueno el alto el fuego y en junio pedirá apoyo para dialogar con ETA”

[http://elpais.com/diario/2006/05/22/espana/1148248802\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/05/22/espana/1148248802_850215.html)

“Imaz apela al voto masivo al PNV para conseguir que prospere el plan Ibarretxe”

<http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/2004/12/06/pagina-13/33682299/pdf.html?search=reforma%20constitucional>

“Los riesgos de una Reforma Constitucional”

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/2006/12/29/003.html>

“La negociación ETA-Gobierno: Consecuencias de la reunión”

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/2006/12/23/012.html>

“Zapatero afirma que el plan Ibarretxe será «inconstitucional antes y después de las elecciones y con o sin mayoría»”

[http://www.abc.es/hemeroteca/historico-06-01-2005/abc/Ultima/zapatero-afirma-que-el-plan-ibarretxe-sera-inconstitucional-antes-y-despues-de-las-elecciones-y-con-o-sin-mayoria\\_9631316004621.html](http://www.abc.es/hemeroteca/historico-06-01-2005/abc/Ultima/zapatero-afirma-que-el-plan-ibarretxe-sera-inconstitucional-antes-y-despues-de-las-elecciones-y-con-o-sin-mayoria_9631316004621.html)

“Zapatero: «Nuestra generación verá la reforma de la Constitución»”

<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/08/31/espana/1220141660.html>

“Reforma exprés y sin referéndum”

[http://politica.elpais.com/politica/2011/08/23/actualidad/1314128715\\_080054.html](http://politica.elpais.com/politica/2011/08/23/actualidad/1314128715_080054.html)

“El Congreso aprueba la reforma sin que PP y PSOE logren sumar más apoyos”

<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/09/01/espana/1314911180.html>

“No habrá referéndum sobre la reforma constitucional neoliberal”

<http://www.tercerainformacion.es/antigua/spip.php?article28996>

“CiU: «Si no hay consenso, hoy va a salir una Constitución más débil»”

<http://www.lavanguardia.com/politica/20110902/54209475113/ciu-si-no-hay-consenso-hoy-va-a-salir-una-constitucion-mas-debil.html>

“La marcha contra la reforma constitucional se tiñe de anarquía”

<http://www.canarias7.es/articulo.cfm?id=228526>

“Sin rechazo a la reforma constitucional, pero sí al trámite urgente que se utilizó – Barómetro de Metroscopia”

[http://elpais.com/diario/2011/09/12/espana/1315778402\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/09/12/espana/1315778402_850215.html)

“Podemos propone «blindar» en la Constitución cinco grandes acuerdos”

[http://www.eldiario.es/politica/Pablo-Iglesias-Constitucion-grandes-acuerdos\\_0\\_444805670.html](http://www.eldiario.es/politica/Pablo-Iglesias-Constitucion-grandes-acuerdos_0_444805670.html)

“Las 8 razones de Podemos contra el pacto PSOE-Ciudadanos”

[http://www.huffingtonpost.es/2016/02/26/podemos-psoe-ciudadanos\\_n\\_9324312.html](http://www.huffingtonpost.es/2016/02/26/podemos-psoe-ciudadanos_n_9324312.html)

## **ANEXO NORMATIVO**

Constitución Española de 1978.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

Ley Orgánica 3/2004 de 28 de diciembre de 2004 del Consejo de Estado.

## **ANEXO JURISPRUDENCIAL**

Dictamen del Consejo de Estado número 850/91, de 20 de junio de 1991.

Declaración del Pleno del Tribunal Constitucional 1/1992, de 1 de julio de 1992.

Informe del Consejo de Estado Sobre las Modificaciones de la Constitución Española, número E1/2005.

